

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN DE ASUNTOS HACENDARIOS

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° 3284
DEL 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**

EXPEDIENTE N.° 21.364

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(29 de octubre de 2019)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de setiembre al 30 de noviembre de 2019)

**REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° 3284
DEL 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**

AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 21.364

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios rinden el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría en relación al expediente legislativo No. 21.364, **REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N° 3284 DEL 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL**, que fue iniciado el 25 de abril de 2019 y publicado en el Alcance 144, a La Gaceta 119 de 26 de junio de 2019, y es una Iniciativa de la Diputada María José Corrales Chacón, en virtud de las siguientes

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte de la señora diputada María José Corrales Chacón el 25 de abril de 2019.

La reforma al artículo 460 del Código de Comercio, pretende agilizar los trámites en sede judicial que involucren facturas electrónicas, con el fin de armonizar la legislación nacional y así evitar engorrosos procesos a quienes deben realizar trámites vinculados con sus actividades comerciales, empresariales o de servicios.

2. CONSULTA A INSTITUCIONES:

En sesión ordinaria N° 21, del 17 de julio de 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se solicitó al personal técnico de la Comisión la

consulta al Poder Judicial, dado que fue la que el Departamento de Servicios Técnicos determinó como obligatoria para este expediente.

Asimismo, en sesión extraordinaria No. 32 del 4 de setiembre de 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se aprobó moción de la diputada María José Corrales Chacón para que el proyecto de ley en discusión fuera consultado a las siguientes instancias:

- Ministerio de Hacienda.
- Dirección General de Tributación Directa.
- Procuraduría General de la República.
- Contraloría General de la República.

3. RESPUESTAS A CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se destacan las siguientes respuestas, las cuales han sido tomadas en cuenta para emitir la recomendación de esta subcomisión y de las que se extraen los principales argumentos:

183-P-2019. 6 de agosto de 2019. Corte Suprema de Justicia. Suscrito por Fernando Cruz Castro, Presidente.

“... se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia”.

CGR/DJ-1174.13 de setiembre de 2019. Contraloría General de la República. Suscrito por Hansel Arias, Gerente Asociado. Christian Zamora, Fiscalizador y, Luis Diego Ramírez, Gerente de División.

“Al respecto, efectuadas las valoraciones pertinentes y considerando la naturaleza de la normativa objeto del Proyecto de Ley, que no incide en el ámbito de competencias propio de esta Contraloría General, no se emitirá criterio al respecto”.

DVMI-0452-2019. 7 de octubre del 2019. Ministerio de Hacienda. Suscrito por Nogui Acosta Jaén, Viceministro de Ingresos.

“Mediante la presente me permito dar respuesta a su correo de fecha 05 de septiembre y en el cual requiere criterio institucional sobre el Proyecto de Ley No. 21.364, denominado: “Reforma del Artículo 460 del Código de Comercio, Ley No. 3284, de 30 de Abril de 1964 Ley de Digitalización del Cobro Judicial”.

La reforma de ley propuesta pretende agilizar los trámites en sede judicial que involucren facturas electrónicas, con el fin de armonizar la legislación nacional y así evitar engorrosos procesos a quienes deben realizar trámites vinculados con sus actividades comerciales, empresariales o de servicios.

Una vez revisada la propuesta, este Ministerio considera que no existe objeción sobre el Proyecto; no obstante, se sugiere atender a la propuesta de redacción realizada por la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, por cuanto esto permitiría aclarar y mejorar la redacción del Artículo Único del proyecto”.

DR-0158-2019. 26 de setiembre de 2019. Dirección General de Tributación. Suscrito por Ronald Solórzano Vega, Director de Recaudación.

“En relación al proyecto de Ley de reforma del artículo 460 del Código de Comercio, Ley N° 3284, de 30 de abril de 1964 Ley de Digitalización del Cobro Judicial, EXPEDIENTE N.º 21.364, me permito indicarle que el mismo no afecta en modo alguno a la Dirección General de Tributación ni el sistema de facturación electrónica que ha implementado.

No obstante, la comparación utilizada con nuestro sistema de facturación en la exposición de motivos adolece de algunos errores, ya que, para efectos tributarios no se requiere la firma digital del comprador, lo cual sí es necesario para darle carácter de título ejecutivo al documento.

Asimismo, la redacción propuesta es confusa porque considera que la factura digital puede firmarse físicamente, con lo cual pierde su condición de digital ya que debe imprimirse previamente para ser suscrita.

Si bien, nuestra factura electrónica, en su formato pdf, soporta la firma digital, este debe ser un requisito para la configuración del título ejecutivo, y por tanto sujeto a negociación de los particulares, la cual no incumbe en modo alguno a Tributación. Para solventar ambos aspectos sugerimos la siguiente redacción:

“Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial, se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico, deberá además agregarse el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado. En cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.”

4. INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

En sesión extraordinaria No. 32 del 4 de setiembre de 2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, se aprobó moción de la diputada María José Corrales Chacón, para que el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaborara el informe correspondiente sobre el proyecto de ley en discusión, con el fin de avanzar de manera expedita en su tramitación.

Dicho Departamento rindió informe AL-DEST-260-2019 con fecha de 23 de octubre de 2019, del cual se extraen las siguientes consideraciones:

“(…) La propuesta eventualmente podría presentar un problema en la práctica al momento de la consignación de la firma en el documento mismo, ya que al exigir en una factura electrónica la firma física (manuscrita u hológrafa) del deudor, ello se tornaría imposible ya que para ello debe imprimirse la factura para ser firmada holográficamente y en ese momento se generaría una imprecisión acerca de si se refutará original dicha impresión del documento electrónico, ya que éste dejaría de serlo.

También es discutible que, tal como ha implementado el Ministerio de Hacienda el sistema empleado para la confección de la factura electrónica, se encuentre dentro de ese sistema informático la posibilidad de incluir la firma digital del deudor dentro de la factura. Lo anterior amerita la consulta al Ministerio de Hacienda a efecto de determinar si el sistema de factura electrónica por ellos confeccionado puede permitir la inclusión de la firma digital en la misma factura. Otro aspecto que hay que considerar es que no todos los deudores tienen firma electrónica o digital, por lo que la ausencia de esa firma le quitaría ejecutividad a muchas facturas electrónicas”

“(…)”

V.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO

Votación

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa de ley requiere para su aprobación de **mayoría absoluta de votos presentes**.

Delegación

La presente iniciativa **es delegable a una Comisión con Potestad Legislativa Plena**, puesto que no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el párrafo tercero del numeral 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- El proyecto no tiene consultas obligatorias.

Facultativas:

- Corte Suprema de Justicia
- Dirección General de Tributación
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Ministerio de Hacienda
- Cámara de Comercio
- Cámara de Factoreo
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM)
- Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación

- Colegio de Contadores Privados
- Colegio de Contadores Públicos
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Hacienda
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)”.

5. VOTACIÓN EN COMISIÓN:

En sesión ordinaria de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios No. 56, del 29 de octubre de 2019, se acogió por unanimidad y de manera afirmativa el informe de la subcomisión compuesta por los diputados Ana Lucía Delgado Orozco (Coordinadora), Welmer Ramos González y Carlos Luis Avendaño Clavo, así como la moción de texto sustitutivo recomendada por dicho informe; al tiempo que el proyecto se votó de manera unánime afirmativa por parte de los diputados miembros de la Comisión que estaban presentes.

Asimismo, se presentó moción de revisión de dicha votación por el fondo, la cual fue rechazada de manera unánime.

6. CONSIDERACIONES FINALES:

Del análisis del Expediente del proyecto en cuestión, se realizan las siguientes consideraciones finales:

- a) El objetivo principal de la iniciativa es agilizar los trámites en sede judicial que involucren facturas electrónicas, con el fin de armonizar la legislación

nacional y así evitar engorrosos procesos a quienes deben realizar trámites vinculados con sus actividades comerciales, empresariales o de servicios.

- b) El informe de Servicios Técnicos señaló la importancia de consultar al Ministerio de Hacienda a efecto de determinar si el sistema de factura electrónica por ellos confeccionado puede permitir la inclusión de la firma digital en la misma factura.
- c) De la consulta a las instituciones se destaca precisamente que el Ministerio de Hacienda recomienda acoger la propuesta de redacción realizada por la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, por cuanto esto permitiría aclarar y mejorar la redacción del Artículo Único del proyecto.
- d) La propuesta de redacción realizada por la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación, fue acogida por la Comisión de Asuntos Hacendarios como texto sustitutivo del proyecto.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y tomando en cuenta aspectos técnicos, de oportunidad y conveniencia, las suscritas diputadas y diputados miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios rendimos el presente **DICTÁMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** del proyecto de ley Expediente N° 21.364.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 460 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LEY N.° 3284, DE 30 DE ABRIL DE 1964 LEY DE DIGITALIZACIÓN DEL COBRO JUDICIAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se reforme el artículo 460 del Código de Comercio de Costa Rica, Ley N.° 3284, de 30 de abril de 1964 y se lea de la siguiente forma:

“Artículo 460- La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, siempre y cuando cumpla con la firma de este o su mandatario debidamente autorizado. La suma consignada en una factura comercial, se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas.

En caso de constar en documento físico, deberá además agregarse el timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro.

También será título ejecutivo la factura electrónica, es decir, que conste en documento digital, siempre y cuando cuente con la firma digital del comprador o su mandatario debidamente autorizado. En cuyo caso, el timbre fiscal correspondiente deberá agregarse a la copia impresa de la factura digital que se aportará a la demanda junto con el respaldo digital de la original.”

Rige partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS VEINTINUEVE DIAS
DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ANA LUCÍA DELGADO OROZCO
PRESIDENTA**

**MARÍA VITA MONGE GRANADOS
SECRETARIA**

CARLOS AVENDAÑO CALVO

EDUARDO CRUICKSHANK SMITH

LAURA GUIDO PÉREZ

HARLLAN HOEPELMAN PAEZ

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA

RODOLFO PEÑA FLORES

WELMER RAMOS GONZÁLEZ

OTTO VARGAS VÍQUEZ

**GUSTAVO VIALES VILLEGAS
DIPUTADOS**